

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo provistos por libre designación.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normas aplicables.

Este Rectorado, ha dispuesto hacer pública la adjudicación de los puestos de trabajo especificados en el anexo a la presente Resolución convocados por Resolución de fecha 28 de septiembre de 1995 (BOJA de 14 de noviembre) de esta Universidad.

Contra la presente Resolución, que ultima la vía administrativa, podrán los interesados interponer, previa comunicación a este Rectorado, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 23 de febrero de 1996.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

A N E X O
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

N.º ORDEN	DENOMINACION	APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.P.
1	Secretaría Equipo Rectoral	Núñez Gallego, Dolores	3124185735 A7116
2	Secretaría Director E.U. Empresariales	García Rivero, Marina	3164680846 A7236
3	Secretaría Director E.U. Graduado Social	Mulas Mulas, Dionisia	3138191335 A7116

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se rectifica el error detectado en la de 8 de febrero de 1996. (BOJA núm. 28, de 2.3.96).

Advertido error material en la Resolución de esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 8 de febrero de 1996 (BOJA núm. 28 de 2 de marzo), por la que se adjudica puesto de libre designación, y de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se modifica la misma en los siguientes términos:

Donde dice: DNI: 28.354.478.
Debe decir: DNI: 28.354.780.

Sevilla, 7 de marzo de 1996.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica una anterior por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) a enajenar mediante subasta pública una finca perteneciente a sus bienes de propios.

La Orden de 9 de noviembre de 1995 autorizaba la enajenación por subasta pública de unos solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) a un precio el metro cuadrado de 12.000 ptas., posteriormente y por acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 1995 se acuerda aumentar el precio del metro cuadrado en 15.000 ptas.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente: «Autorizar la enajenación mediante subasta pública, de una finca de los bienes de propios del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en sesiones celebradas los días 17 de mayo de 1994 y 5 de diciembre de 1995, y cuya descripción es la siguiente: Solar en San Cayetano, de 8.000 m² que linda al Norte, con calle Rubén Darío y Derechos Humanos; al Sur, con calle Hermanos

Alvarez Quintero; al Este con calle Luis de Góngora y al Oeste con calle Pío Baroja.
Valor: 15.000 ptas./m²».

Sevilla, 29 de febrero de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 1 de marzo de 1996, por la que se convoca concurso público para la autorización de instalación de un hipódromo de tipo B, en la provincia de Málaga, y se aprueban las bases que lo regirán.

El artículo 18.3 de la Ley 2/1.986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 10 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 295/1.995, de 19 de diciembre, establecen que la concesión de la autorización de instalación de un hipódromo se hará mediante su adjudicación en concurso público, fijándose, al mismo tiempo, determinados criterios de valoración, respecto de la resolución de adjudicación de la precitada autorización y recogidos en el artículo 2.3.d) del Decreto 231/1.988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de los Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la posibilidad de la instalación de un hipódromo de tipo "B" en la provincia de Málaga.

Por su parte, el artículo 9.3 de la precitada Ley y artículo 11 del mencionado Reglamento asignan a la Consejería de Gobernación la competencia para otorgar las autorizaciones necesarias para la realización de actividades relacionadas con los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentra la de instalación de hipódromos y la de explotación de las apuestas hípicas de estos.

En su consecuencia, siendo preciso para la celebración del concurso público dictar las normas y Bases por las que debe regirse éste, de acuerdo con las previsiones del artículo 18 de la Ley 2/1.986, y del Capítulo III del Título I del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se convoca concurso público para la concesión de la autorización de instalación de un hipódromo de tipo "B" en la provincia de Málaga, dentro de la zona de influencia de la capital y en un radio en torno a 30 kilómetros de ésta, de acuerdo con los criterios de interés turístico y deportivo, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, los incentivos, los beneficios económico-sociales que su instalación haya de crear en la zona geográfica donde se ubique, la localización de las instalaciones, su relación con el entorno y conexión con los servicios y vías públicas y del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Bases de la presente convocatoria que se inserta: en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 1 de marzo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO ÚNICO.

BASE 1ª.

1.- Las Bases de la convocatoria que a continuación se insertan tienen por objeto la regulación de la adjudicación de la instalación de un hipódromo de tipo "B" en la zona descrita en el artículo único de la presente Orden.

2.- A los efectos de las presentes Bases, tendrán la consideración de hipódromos de tipo "B" los establecimientos a que hacen referencia el artículo 18 de la Ley 2/1.986, de 19 de abril y los artículos 4 y 6 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Además de las normas contenidas en las presentes Bases, será de aplicación al concurso las disposiciones reguladoras de los juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, especialmente, la Ley 2/1.986, de 19 de abril, el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de esta Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 295/1.995, de 19 de diciembre, el Decreto 231/1.988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones estatales que sean de aplicación.

4.- El desconocimiento de las presentes Bases en cualquiera de sus términos, de las instrucciones, pliegos o normas que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de su cumplimiento.

5.- La Consejería de Gobernación se reserva la facultad de interpretar las presentes Bases y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

BASE 2ª.

1.- Las Empresas que pretendan obtener la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de constituirse bajo la forma jurídica de sociedades anónimas conforme a la legislación española.

b) La sociedad deberá ostentar la nacionalidad española.

c) Su objeto social exclusivo habrá de ser la explotación de hipódromos y de las apuestas hípicas internas de éste conforme al Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones de aplicación a las mismas.

d) El capital social mínimo habrá de ser de 500.000.000 de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir por debajo de dicha cifra durante la existencia de la Sociedad.

e) Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

f) La participación de capital extranjero no podrá exceder en ningún caso de la proporción establecida en la legislación vigente del Estado.

g) La Sociedad habrá de tener administración colegiada. Los administradores habrán de ser personas físicas. En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del mismo y el Consejero-Delegado o cargo asimilado de dirección, si lo hubiere habrán de ser de nacionalidad de algún país miembro de la Comunidad Europea.

h) Ningún socio de sociedades explotadoras de hipódromo de tipo B y de apuestas hípicas, ya sea persona natural o jurídica, podrá ostentar acciones en más de ocho sociedades explotadoras, cuando éstas formen parte de un mismo grupo de sociedades y concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del vigente Código de Comercio.

2.- El hipódromo de tipo B deberá reunir los requisitos e instalaciones mínimas previstas en los artículos 4 y 6 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la empresa adjudicataria prestar al público los siguientes servicios:

a) Servicio de bar-restaurante.

b) Salas de estar.

c) Zonas verdes.

d) Zonas infantiles de diversión y servicio de guardería.

e) "Ponny-Club" con monitores especializados en este tipo de iniciación deportiva.

d) Servicio de asistencia sanitaria.

e) Centro comercial adecuado a las necesidades del hipódromo.

f) Aparcamientos con capacidad mínima para 1.000 vehículos.

3.- Con carácter facultativo las solicitudes podrán incluir la prestación de cualesquiera otros servicios que devendrán en obligatorios si se previesen en la solicitud y son recogidos en la autorización de instalación del hipódromo.

4.- Los servicios complementarios recogidos en los apartados anteriores del presente artículo podrán pertenecer o ser explotados por persona o empresa distinta de la titular del hipódromo, debiendo localizarse en el mismo inmueble o conjunto arquitectónico; no obstante lo anterior, tanto la empresa del hipódromo como, en su caso, el titular o explotador de aquellos servicios complementarios estarán obligados al mantenimiento de la óptima calidad con la que deben ser prestados los indicados servicios.

BASE 3ª.

1.- La solicitud de otorgamiento de la autorización de instalación del hipódromo de tipo B objeto del presente Concurso se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, y se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de solicitudes concluirá a los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria de concurso público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- La solicitud se presentará con cuatro copias haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de la persona que encabece la oferta o documento equivalente, caso de ser extranjero, así como la calidad con la actúa en nombre de la sociedad interesada.

b) Denominación, duración y domicilio de la sociedad anónima representada, o proyecto de la misma.

c) Denominación del hipódromo y situación geográfica de las instalaciones o solar en el que pretende instalarse, con especificación de sus dimensiones y características generales.

d) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación y la de los administradores de la sociedad, así como, en su caso, la de los directores, gerentes o apoderados en general.

e) Fecha en la que se pretende la apertura del hipódromo junto con el sistema de apuestas hípicas correspondiente.

f) Apuestas hípicas y juegos incluidos en el Catálogo de Juegos cuya práctica se pretende que sea autorizada en el hipódromo.

g) Periodos anuales de funcionamiento del Hipódromo y del sistema de apuestas hípicas o, en su caso, el propósito de funcionamiento permanente de estos.

En cualquier caso las solicitudes deberán contener obligatoriamente los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las ofertas deberán ir acompañadas de los siguientes documentos en cuádruplicado ejemplar:

a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad y de los Estatutos Sociales, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil.

Si la Sociedad no se hubiese constituido se presentará proyecto de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales.

b) En el caso de que la sociedad se encuentre constituida, deberá presentarse el documento acreditativo de la representación de la persona que suscribe la solicitud, siempre que no sea representante estatutario legal. Dicho documento se presentará bastantado por Letrado de la Junta de Andalucía.

En el caso de que la sociedad no se encuentre constituida, deberá acreditarse la representación de la persona que suscribe la solicitud en los términos del artículo 32 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

c) Certificados negativos de antecedentes penales de los promotores, administradores de la sociedad, directores, gerentes y de los apoderados con facultades de administración. Si alguna de las personas expresadas fuese

extranjero no residente en España, se deberá acompañar documento equivalente expedido por la autoridad competente del país de su residencia y traducido al español por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Declaración jurada escrita de cada uno de los socios de no sobrepasar el límite de participación en sociedades de juego y apuestas establecido en la Ley 2/1986, de 19 de abril.

e) Certificación de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad respecto de los solares y, en su caso, de las instalaciones donde radicara el hipódromo, así como el título que acredite la libre disponibilidad por la entidad solicitante sobre dichos inmuebles. En el supuesto que la actividad se vaya a desarrollar en suelo no urbanizable, se acompañará, asimismo, la autorización prevista en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

f) Relación estimativa de la plantilla aproximada de personas que habrán de prestar servicios en las instalaciones del hipódromo y organización de las apuestas hípcas, con indicación de cada una de las categorías de los puestos de trabajo.

g) Memoria descriptiva de la organización y funcionamiento del hipódromo y de su sistema de explotación de apuestas con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los servicios complementarios que se pretendan prestar al público y de los tipos genéricos de actos deportivos, culturales, espectáculos, artísticos, etc., que se propone organizar, independientemente del propio calendario de carreras del hipódromo.

Dicha memoria deberá contener una descripción detallada de los sistemas previstos para admisión y control de los apostantes, selección, formación, perfeccionamiento y control del personal; criterios de calidad y revisiones periódicas previstas del material de apuestas; sistemas de contabilidad y caja, indicando en todo caso el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del hipódromo y de las apuestas.

h) Planos y proyectos del hipódromo, con especificación de todas sus características técnicas y, en especial, del abastecimiento de aguas potables, tratamientos y evacuación de aguas residuales, tratamiento y eliminación de basuras, instalación eléctrica, accesos y aparcamientos y demás servicios exigidos por el ordenamiento urbanístico y de la edificación. Igualmente el proyecto deberá referirse a las obras complementarias o de adaptación que sean necesarias.

i) Estudio económico-financiero que comprenderá, como mínimo, un estudio de la inversión con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el capital social, descripción de las fuentes de financiación, previsiones de explotación y previsiones de rentabilidad y plan de amortización.

j) Relación de las medidas de seguridad de las instalaciones del hipódromo.

También podrán acompañarse a las solicitudes cuantos otros documentos estimen pertinentes, en especial, los referidos al afianzamiento de las garantías personales y financieras de los miembros de la sociedad, la de ésta misma y la del volumen total de la inversión.

4.- Recibidas las solicitudes y documentación adjunta en la Dirección General de Política Interior, se remitirá un ejemplar de las mismas a la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un segundo ejemplar al Ayuntamiento en cuyo término se prevea la instalación del hipódromo, el tercero a la Consejería de Agricultura y Pesca y el cuarto a la Sociedad de Fomento y Cría Caballar de España.

El Ayuntamiento deberá emitir informe sobre la conveniencia o no del establecimiento; asimismo informará sobre la idoneidad y conformidad de su localización a tenor de los usos señalados para la zona por el ordenamiento urbanístico. En el supuesto de que las actividades se pretendan desarrollar en suelo no urbanizable, se unirá a dicho informe el correspondiente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el previsto en el artículo 30 de la Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio de Andalucía, en el supuesto de que tal actividad no se encuentre contemplada en el planeamiento urbanístico.

La Comisión del Juego y Apuestas deberá informar sobre los aspectos técnicos en materia de apuestas e instalaciones deportivas y de cuantas cuestiones plantee el Director General de Política Interior en la solicitud del informe.

La Consejería de Agricultura y Pesca deberá informar sobre las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y sobre aspectos de protección animal.

La Sociedad de Fomento y Cría Caballar de España deberá informar sobre los aspectos técnicos en materia hípica y de cuantas cuestiones, asimismo, plantee el Director General de Política Interior en la solicitud del informe.

Los informes habrán de remitirse a la Dirección General de Política Interior en el plazo máximo de un mes; si transcurrido dicho plazo los informes no hubieran sido evacuados y remitidos se interrumpirá el plazo de los trámites sucesivos, el Director General de Política Interior, una vez instruido el procedimiento, pondrá de manifiesto a los interesados lo actuado por término de diez días, tras lo cual elaborará la propuesta de resolución, cuya copia remitirá a la Administración del Estado a los efectos de la emisión del oportuno informe sobre orden público. Si el informe fuera favorable elevará propuesta de resolución a la Consejera de Gobernación, quien resolverá expresamente el concurso público en el término de dos meses desde la recepción de aquella, entendiéndose desestimadas las ofertas en caso contrario. En el supuesto de que el informe de orden público fuese desfavorable el Director General de Política Interior podrá proponer, en el plazo de 15 días, a un nuevo adjudicatario, o bien, que se declare desierto el concurso en el caso de que se considere que no existen ofertas adecuadas que merezcan la adjudicación de la autorización. Una vez efectuada la propuesta la Consejera de Gobernación resolverá dentro de los 15 días siguientes, entendiéndose que el concurso se declara desierto si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese resuelto de forma expresa.

BASE 4ª.

1.- El concurso se adjudicará por Orden de la Consejera de Gobernación. En la resolución del mismo se valorarán preferentemente los siguientes extremos:

1ª) Medidas dirigidas a la promoción y fomento del turismo en Andalucía y, en particular, en la zona comprendida dentro de la zona de influencia de la ciudad de Málaga y en un radio en torno a 30 kilómetros de ésta.

2ª) Garantías personales y financieras de los solicitantes, y de las personas físicas o jurídicas que actúen como socios o promotores.

3ª) Calidad de las instalaciones y servicios complementarios. Se preferirá la singularidad arquitectónica del hipódromo que se proyecte instalar, así como otras instalaciones no dedicadas propiamente a las actividades de juego y apuestas, tales como zonas residenciales, espacios destinados a actividades culturales, instalaciones deportivas, o de índole similar.

4ª) Máxima generación de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos.

5ª) Experiencia y tecnología para la organización del establecimiento y de sus medidas de seguridad proyectadas.

6ª) Actuaciones conducentes a la formación profesional específica del personal del hipódromo y, en general, a la formación profesional hípica y turística.

7ª) Domicilio fiscal de la sociedad solicitante en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8ª) La rentabilidad del establecimiento, en términos de su viabilidad económica en valores monetarios absolutos.

9ª) Programa de inversiones.

10ª) La localización de las instalaciones, su relación con el entorno y conexión con los servicios y vías públicas.

2.- La resolución por la que se autorice la instalación del hipódromo expresará además:

a) Denominación, duración, domicilio, capital social y participación del capital extranjero en la sociedad titular.

b) Denominación y localización del hipódromo.

c) Relación de socios promotores, con especificación de sus participaciones respectivas en el capital, y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero-Delegado, directores generales o apoderados, si los hubiere.

d) Aprobación del proyecto arquitectónico propuesto, de los servicios o actividades complementarias de carácter turístico, y de las medidas de seguridad.

e) Apuestas hípcas autorizadas de entre las incluidas en el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Fecha para proceder a la apertura, tanto del propio hipódromo, como de sus servicios complementarios, haciendo constar la obligación de solicitar y obtener previamente la licencia municipal de apertura y la autorización de funcionamiento.

g) Obligación de proceder, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, a la constitución de la sociedad de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si ésta no estuviera ya constituida.

h) Obligación de constituir fianza en metálico, títulos de Deuda Pública o mediante aval bancario, en el plazo y por el importe que discrecionalmente se fije en la resolución (nunca inferior al 5 por 100 de la inversión total ofertada), a favor de la Consejería de Gobernación, afecta a la ejecución íntegra del proyecto y al funcionamiento continuado del hipódromo durante dos años desde su apertura. Procederá su devolución a la adjudicataria una vez cumplidas ambas circunstancias.

i) Intransmisibilidad de la autorización.

3.- El otorgamiento de la autorización podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos contenidos en el expediente. En el plazo de diez días hábiles desde la notificación, los interesados deberán manifestar su conformidad a la Consejera de Gobernación, quedando automáticamente sin efecto la autorización en otro caso.

4.- El concurso podrá declararse desierto, si, a juicio de la Administración, las propuestas no cumplieran los requisitos o no ofrecieran las garantías exigidas en las presentes bases, o no fueran ventajosas para los intereses públicos.

5.- Durante la tramitación del expediente, la Dirección General de Política Interior y la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán dirigirse a los solicitantes interesando de ellos cuantas aclaraciones o información complementaria se estimen oportunas, de igual forma podrá procederse una vez otorgada la autorización durante el período de vigencia de la misma.

6.- De la Orden que resuelva el concurso público se dará traslado, mediante copia auténtica, a la Administración del Estado, si se prevea la participación de capital extranjero, comunicándose asimismo a las Consejerías de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos

Sociales, de Agricultura y Pesca, de Medio Ambiente y de Cultura de la Junta de Andalucía, así como al Ayuntamiento, y en su caso a la Diputación Provincial que corresponda, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

BASE 5ª.

1.- Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación y 15 días antes, como mínimo de la fecha prevista para la apertura del Hipódromo, la Sociedad titular solicitará de la Consejería de Gobernación la autorización de funcionamiento.

2.- Si la puesta en funcionamiento no pudiera efectuarse dentro del plazo concedido en la autorización, la Sociedad titular deberá instar de la Consejería de Gobernación, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la apertura, la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento de tal plazo. La Consejería, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Dirección General de Política Interior, resolverá discrecionalmente otorgando o denegando la prórroga solicitada. En este segundo caso, así como cuando expire el plazo sin solicitar la prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación, procediéndose a notificar, comunicar y publicar la declaración y a la ejecución automática de la fianza depositada a favor de la Consejería de Gobernación.

3.- La solicitud de apertura y funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus Estatutos con constancia fehaciente de su liquidación e inscripción en el Registro Mercantil, o de haber sido solicitada ésta, todo ello en el caso que con anterioridad no se hubiera aportado.
- b) Copia del proyecto de ejecución de obra del hipódromo e instalaciones complementarias, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial de Arquitectos Superiores.
- c) Copia autenticada por firma notarial de la licencia municipal de obras y certificado de terminación de las mismas.
- d) Copia legitimada del documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Sociedades.
- e) Certificación acreditativa de haber constituido fianza a favor de la Consejería de Gobernación por importe de 100.000.000 de pesetas en los términos y condiciones establecidas en el artículo 19.e) del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Relación expresiva del director del Hipódromo, del director de las apuestas, de los subdirectores o de los miembros del comité de dirección, en su caso, y del personal de carreras y de apuestas hípicas, de secretaría, de recepción, de caja y de contabilidad que vayan a prestar servicios en el hipódromo y en la organización de las apuestas, con especificación de sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte en el caso de extranjeros, acompañando certificado negativo de antecedentes penales de todos ellos, o documento de valor equivalente si se tratase de extranjeros.
- g) Relación detallada de los tipos de apuestas a practicar, con indicación de las bandas de fluctuación mínimas y máximas del importe de aquellas.
- h) Propuesta de horario máximo de funcionamiento del hipódromo y el de la práctica de apuestas.
- i) Indicación de las empresas suministradoras del material de apuestas así como los modelos de boletos.

4.- Recibida la solicitud y documentación anterior, la Consejería de Gobernación ordenará practicar la oportuna inspección para comprobar el cumplimiento de los requisitos de instalación y demás obligaciones legales. La inspección se practicará en presencia del Director General de Política Interior, o funcionario en quien éste delegue, y del representante legal de la sociedad titular levantándose acta del resultado de la misma.

Verificada la inspección, el Director General de Política Interior elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejería de Gobernación, quien resolverá en el plazo de 30 días, en el sentido de otorgar o denegar la autorización solicitada. La denegación sólo podrá acordarse por las causas y motivos recogidos en el artículo 20.2 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquier caso, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización de funcionamiento por el transcurso del término para resolver sin haberse dictado expresamente la oportuna resolución.

5.- En la autorización de funcionamiento se hará constar, además de los extremos referidos en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Las especificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del número 2 de la Base 4ª.
- b) Las fechas de apertura y cierre de las temporadas de funcionamiento del hipódromo.
- c) El horario máximo de funcionamiento del hipódromo y de la práctica de apuestas.
- d) Las modalidades de apuestas autorizadas y el número de oficinas para la práctica de apuestas.
- e) Los límites máximos y mínimos de las apuestas en los términos del artículo 50 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios del hipódromo y, en caso de instalación provisional, la fecha tope para proceder a la apertura de la instalación definitiva.

g) Los nombres y apellidos del director del hipódromo, del de la explotación de las apuestas hípicas, de los subdirectores y, en su caso, de los miembros del consejo de administración.

h) El plazo de duración de la autorización.

i) La prohibición de ceder, a título oneroso o gratuito, la autorización.

6.- Con anterioridad a la apertura del hipódromo, la sociedad titular deberá remitir a la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la siguiente documentación:

- a) Copia de la Licencia Municipal de Apertura del hipódromo.
- b) Copia del alta en el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas.
- c) Copia de los contratos de trabajo o de prestación específica de servicios del personal a que se refiere el artículo 19.f) del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro de los 30 días siguientes a la apertura al público del hipódromo, la sociedad titular deberá comunicar a la Dirección General de Política Interior la fecha exacta en que ésta se produjo, a efectos del cómputo de los plazos a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de esta Comunidad Autónoma.

BASE 6ª.

1.- La autorización de funcionamiento se concederá inicialmente, y con carácter provisional, por un año y será renovable por periodos sucesivos de 15 años; el plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día en que se produjo la apertura al público del hipódromo, y el de la autorización definitiva desde el día en que expire la vigencia de la autorización o renovación precedentes.

2.- Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización la sociedad titular habrá de solicitar a la Consejería de Gobernación la renovación de la autorización de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

BASE 7ª.

El contenido de la autorización de instalación o de la de funcionamiento podrá ser modificado en los términos y en las condiciones previstas y regladas en el Capítulo V del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESOLUCION de 12 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2019/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2019/95, interpuesto por doña Matilde Valderrama Valderrama contra la Orden de 28 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo III, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2019/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de marzo de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.